

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00556-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S. contra Jonnatan Alejandro Escudero Quintero, Héctor Fabio Hernández, Carlos Eliécer Escudero radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00556-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. La parte actora deberá ajustar el escrito de la demanda precisando contra quién pretende dirigir la misma, toda vez que se hace referencia a los tres demandados, pero a su vez en las pretensiones desiste de los tres.

La subsanación debe venir integrada en un solo escrito en el que se incluya solamente el demandado contra el que se pretende dirigir la demanda.

2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Si bien no es causal de inadmisión, y conforme a lo expuesto, la solicitud de medidas debe ser dirigida solamente contra quien se pretenda demandar.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S. contra Jonnatan Alejandro Escudero Quintero, Héctor Fabio Hernández, Carlos Eliecer Escudero.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Claudia Mercedes Aristizábal identificada con C.C. 30.294.149 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311c9679824da111ace94256ed98944429a6339e172b68f4382452adc06ea74**
Documento generado en 27/08/2021 04:18:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**